

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un PAGARÉ 216230 por (\$38.165.245), suscrito entre BANCO DE CREDITO HELM FINALCIAL SERVICES como acreedor y LILIAN PAOLA SANCHEZ ECHEVERRIA como acreedor, vence el 27 de diciembre de 2019; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 16 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **LILIAN PAOLA SANCHEZ ECHEVERRIA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARE suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que allegue el soporte de las obligaciones No. 4539224013058118 por (\$1'763.413), No. 5183614011225162 por (\$11'780.506), No. 40168745400 por (\$24'648.326), relacionadas en las pretensiones y hechos de la demanda.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, por cuanto la suma aritmética de las pretensiones asciende a (\$38'192.245), sin embargo solicita el cobro de la suma de (\$38'165.245).
3. Allegue la vigencia de poder otorgado a la Dra. MARIANA PACHECO PACHECO por cuanto el allegado data del mes de enero de 2020.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 5- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar a los demandados por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

6. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

7. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra de **LILIAN PAOLA SANCHEZ ECHEVERRIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día octubre 16 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 19 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a81d73672cabb6c92e371299c700f1ee02bae33e67c2f591f84c71ac00ab9e4**
Documento generado en 16/10/2020 11:28:34 a.m.